RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____

Por medio de la cual se declara el cierre de los polígonos específicos R0589A220004, R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117 del Proyecto: *"Programa de Arqueología Preventiva para las Unidades Funcionales 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Vial Santana -Mocoa -Neiva. Actividades de rehabilitación, mejoramiento y construcción".*

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, Decreto 1080 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 17 del Decreto 0993 del 2025, la Resolución 1237 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Título V de la Parte VI del Libro II que trata sobre *"Patrimonio Arqueológico"* del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, establece la naturaleza y alcance del Programa de Arqueología Preventiva, así como las obligaciones que recaen sobre el titular para su formulación y desarrollo.

Que este Programa, según lo dispuesto 2.6.5.3. del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019, involucra en su implementación las siguientes fases: 1. Registro; 2. Diagnóstico y prospección; 3. Aprobación del Plan de Manejo Arqueológico; 4. Implementación del Plan de Manejo Arqueológico; 5. Arqueología pública.

Que el ICANH con la expedición de la Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, reglamentó los términos de referencia para los Programas de Arqueología Preventiva en cada una de sus fases de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, modificado por el Decreto 138 de 2019.

Que los términos de referencia adoptados mediante Resolución 1337 del 04 de octubre de 2021, contemplan la posibilidad de dar cierre a uno o varios de los polígonos específicos registrados dentro de un Programa de Arqueología Preventiva, cuando en ellos se surtan todas las fases del Programa.

Que mediante el Decreto No.0993 de 17 de septiembre de 2025, se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH y se derogó el Decreto 021 de 2022.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 0993 de 17 de septiembre de 2025, se determinan las funciones de la Dirección General del Instituto.

Que por medio del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1237 de 23 de septiembre de 2025, la Dirección General delegó a la Subdirección de Gestión del Patrimonio, para expedir los actos administrativos requeridos en el marco del desarrollo de Programas de Arqueología Preventiva.

Que el registro del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto titulado *"Programa de Arqueología Preventiva para las Unidades Funcionales 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Vial Santana -Mocoa -Neiva. Actividades de rehabilitación, mejoramiento y construcción"* fue aprobado mediante Resolución 589 del 12 de abril de 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. como titular del Programa de Arqueología Preventiva, es responsable de implementar todas las fases del Programa de Arqueología Preventiva en cada uno de los polígonos específicos registrados.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.5.4. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019, el acto administrativo de aprobación del registro del Programa de Arqueología Preventiva "*tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto, previo cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto*".

Que por medio de comunicación con radicado interno 2025184200133592 del 01 de diciembre de 2025, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. en su calidad de titular del Programa, presentó al ICANH el informe de cierre de los polígonos específicos R0589A220004, R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117 registrados dentro del proyecto.

Que mediante radicado interno 2025162000152971 del 12 de diciembre de 2025, el ICANH requirió a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. para que realizara ajustes a la solitud de informe de cierre de los polígonos específicos, al haber verificado que no se cumplía con alguno de los requisitos establecidos.

Que mediante radicado interno 2026184200009162 del 02 de febrero de 2026 CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., presentó ante el ICANH ajustes a la solicitud de informe de cierre de los polígonos específicos para el proyecto *"Programa de Arqueología Preventiva para las Unidades Funcionales 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Vial Santana -Mocoa -Neiva. Actividades de rehabilitación, mejoramiento y construcción"*

Que mediante radicado interno 2026162000011321 del 05 de febrero de 2026, el ICANH comunicó prórroga de tiempo a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. para continuar con la evaluación del documento cierre de los polígonos específicos.

Que tal y como consta en el reporte de evaluación del informe de cierre llevado a cabo por el Grupo de Arqueología del ICANH, en relación con los polígonos específicos R0589A220004, R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117 se pudo verificar el cumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en el artículo 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 respecto de estos polígonos. En ese sentido se afirmó lo siguiente:

"• *La solicitud de aprobación del informe de cierre de los 7 polígonos específicos del proyecto "Programa de Arqueología Preventiva para las Unidades Funcionales 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Vial Santana -Mocoa -Neiva. Actividades de rehabilitación, mejoramiento y construcción", cumple con los requisitos exigidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante los Términos de Referencia, de tal manera que ha sido aprobada.*

• *En términos generales, el documento fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología, ya que es compatible con los resultados de las fases anteriores. La implementación del Plan de Manejo del proyecto estableció medidas de manejo adecuadas y justificadas, cuyo resultado cumplió con los objetivos propuestos, mitigando el posible impacto del proyecto a través del monitoreo de todo frente de obra y su respectiva verificación, aunque se registrara poco material arqueológico. De acuerdo con lo anterior, se logró la protección al patrimonio arqueológico, dado que no se evidenció*

ninguna afectación a ningún tipo de contexto por parte de la obra, así mismo, se logró recuperar valiosa información con respecto a la arqueología de la zona.

• El informe presenta los resultados del Programa de Arqueología Preventiva desarrollado en la Unidad Funcional 4 del proyecto vial Santana–Mocoa–Neiva. Aunque el programa llegó a tener 116 polígonos activos y actualmente cuenta con 72, este informe de cierre se enfoca en siete de ellos: R0589A220004, R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117. Estas áreas, ubicadas entre Garzón y San Agustín (Huila), cumplieron con todas las fases de prospección y monitoreo exigidas por la normatividad vigente. En total, se realizaron 163 intervenciones durante la prospección, entre pozos de sondeo, puntos de observación y perfiles, resultando únicamente cuatro pozos positivos en un solo polígono. También se desarrollaron 73 unidades de monitoreo durante la implementación del Plan de Manejo Arqueológico sin registro de material cultural.

• La metodología de prospección combinó muestreo sistemático y dirigido, con pozos cada 20 a 30 metros y excavaciones satelitales alrededor de hallazgos positivos. En áreas donde la excavación era inviable por alteraciones o dureza del terreno, se aplicaron puntos de observación. Los pozos excavados presentaron estratigrafías simples, compuestas generalmente por un único estrato superficial alterado, lo que evidencia suelos con modificaciones antrópicas significativas. De los siete polígonos estudiados, únicamente el R0589A220004 presentó hallazgos: diez fragmentos cerámicos sin atributos diagnósticos, recuperados entre 25 y 40 cm de profundidad. Estos materiales no permitieron definir contextos arqueológicos, por lo que las áreas asociadas fueron clasificadas con potencial medio, mientras que el resto del polígono y los demás polígonos se categorizaron como de potencial bajo.

• Los polígonos R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117 se ubicaron en zonas altamente alteradas por infraestructura vial, urbanística o actividades agropecuarias. En algunos casos no fue posible abrir pozos debido a modificaciones profundas en el terreno, rellenos, estructuras existentes o suelos compactados. Todas las intervenciones realizadas en estas áreas arrojaron resultados negativos, lo que confirma la baja integridad arqueosedimentaria del corredor vial y su entorno inmediato. Durante la fase de monitoreo, en la que se acompañaron actividades como excavaciones mecánicas, instalación de tuberías, pilotes, descapotes y obras de adecuación vial, tampoco se registraron bienes ni contextos arqueológicos.

• En el laboratorio se analizaron los diez fragmentos cerámicos recuperados, los cuales corresponden a fragmentos de cuerpo cuyas características tecnológicas, morfológicas o estilísticas permiten asociarlos al Periodo Tardío. Estos fueron interpretados como evidencias aisladas pero relevantes en el marco regional. En consecuencia, no se identificaron sitios arqueológicos ni contextos que requirieran excavación o rescate.

• El informe concluye que la muy baja frecuencia de hallazgos y la ausencia de contextos definidos se asocian directamente con el alto grado de alteración del terreno por la construcción de la vía, las obras de mejoramiento vial y las condiciones geomorfológicas del área, caracterizada por un relieve abrupto que limita la preservación de depósitos culturales. Se desarrollaron también actividades de arqueología pública, inducciones y capacitaciones al personal de obra y charlas comunitarias conforme al Plan de Manejo Arqueológico. El inventario arqueológico incluye exclusivamente los diez fragmentos cerámicos encontrados.

• En conjunto, el documento sustenta que los polígonos evaluados se encuentran gestionados adecuadamente y con las obligaciones arqueológicas cumplidas para proceder al cierre formal de los 7 polígonos específicos de la Unidad Funcional 4."

Que, una vez verificada la información aportada, y en el marco de sus competencias legales, el ICANH procede a expedir el acto administrativo por el cual se decreta el cierre de los polígonos específicos solicitados para el Programa de Arqueología Preventiva objeto de estudio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decretar el cierre de los polígonos específicos R0589A220004, R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117 del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto *"Programa de Arqueología Preventiva para las Unidades Funcionales 4, 5, 6 y 7 del Proyecto Vial Santana -Mocoa -Neiva. Actividades de rehabilitación, mejoramiento y construcción".* a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. identificada con NIT 901.482.899-1, representada por Juan Carlos María Castañeda identificado con C.C 9.531.771 en calidad de representante legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2019, y lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Para continuar con la implementación del Programa de Arqueología Preventiva se debe tener en cuenta lo siguiente:

• Modelo de Datos:

• Se recuerda que el cierre de los siete (7) polígonos específicos identificados con los ID R0589A220004, R0589A220006, R0589A220007, R0589A220008, R0589A220028, R0589A220113 y R0589A220117 deberá incorporarse de manera sintética en el informe final del Programa de Arqueología Preventiva, dejando constancia clara de las actividades ejecutadas y del estado de cada uno de ellos.

• Adicionalmente, la información correspondiente al Modelo de Datos Geográfico para Arqueología, asociada a los mencionados siete (7) polígonos específicos, deberá continuar actualizándose e incluyéndose en las entregas correspondientes, en atención a su carácter acumulativo, hasta tanto se formalice el cierre definitivo del Programa de Arqueología Preventiva mediante el acto administrativo respectivo.

Artículo 2. Con el cierre de los polígonos específicos mencionados en el Artículo primero del presente Acto Administrativo se entiende que el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 2.6.5.9. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2019 para dichos polígonos.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas con el programa y de incluir una síntesis de esta información en el informe final que dará cierre al Programa de Arqueología Preventiva. De igual forma, la información relacionada con el modelo de datos geográfico para arqueología de los polígonos específicos a los que se da cierre mediante el presente Acto Administrativo, deberá seguir siendo incluida hasta el cierre definitivo del Programa de Arqueología Preventiva.

Artículo 3. Cualquier obra, proyecto o actividad que se pretenda realizar en los polígonos específicos cerrados a través del presente Acto Administrativo, deberá ser previamente informada al ICANH y deberá tener en cuenta la existencia de los Planes de Manejo Arqueológico previamente formulados.

Artículo 4. Para los efectos pertinentes el documento con radicados internos 2025184200133592 del 01 de diciembre de 2025 y 2026184200009162 del 02 de febrero de 2025, y sus anexos, serán vinculados al expediente del presente Programa de Arqueología Preventiva.

Artículo 5. Notifíquese la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, conforme a la autorización otorgada mediante formulario de registro, al correo electrónico leidy.obando@cm-sanagustin.com

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Subdirección de Gestión del Patrimonio del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MONTEJO GAITAN
Subdirector de Gestión del Patrimonio

Transcribió:
Carolina Quevedo
Contratista
Grupo de Arqueología

Revisó:
Víctor Molano C.
Profesional Especializado
Grupo de Arqueología

Aprobó:
Víctor Molano C.
Profesional Especializado
Grupo de Arqueología

Revisó:
Nathaly Andrea Bonilla R
Abogada Contratista
Oficina Jurídica

Revisó:
Carol Castro Borbón
Abogada Contratista
Oficina Jurídica

Aprobó:
Jeyson Alberto Rodríguez Pacheco
Jefe
Oficina Jurídica